

Recurso de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de once de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y 03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, promovidos por la C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la omisión para dar respuesta por parte del Ayuntamiento de Villa Guerrero, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en el siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignó el número de expediente 00042/VIGUERRE/IP/2016 y 00043/VIGUERRE/IP/2016 respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, lo siguiente:

00042/VIGUERRE/IP/2016

"solicitó el padrón de proveedores del año fiscal 2016 al mes de septiembre" (Sic)

00043/VIGUERRE/IP/2016

"Solicitó el padrón de proveedores del año fiscal 2016 y sus padrones de beneficiarios de los programas que opera el DIF municipal del año 2016 y en sí caso de tenerlos publicados el hipervínculo donde se pueden consultar" (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que EL SUJETO OBLIGADO omitió dar respuesta a las solicitudes de información, como se puede advertir en las imágenes que se insertan a continuación:

00042/VIGUERRE/IP/2016

Folio de la solicitud: 00042/VIGUERRE/IP/2016

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Unidad de Información	Retorno de la respuesta
1	Análisis de la Solicitud	23/10/2016 16:40:58	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	17/11/2016 22:43:00	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	17/11/2016 22:43:00	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	24/11/2016 00:11:14	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	24/11/2016 00:11:14	Sistema INFOEM	Manifestaciones
6	Cierre de la instrucción	06/12/2016 09:51:21	Luis Alberto Guadarrama Olivares Proyectista	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

00043/VIGUERRE/IP/2016

Folio de la solicitud: 00043/VIGUERRE/IP/2016

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Unidad de Información	Retorno de la respuesta
1	Análisis de la Solicitud	23/10/2016 16:47:04	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	17/11/2016 22:43:32	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	17/11/2016 22:43:32	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	24/11/2016 00:11:14	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	24/11/2016 00:11:14	Sistema INFOEM	Manifestaciones
6	Cierre de la instrucción	06/12/2016 09:52:32	Luis Alberto Guadarrama Olivares Proyectista	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

III. Inconforme con la omisión del SUJETO OBLIGADO para dar respuesta a las solicitudes de información, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en el SAIMEX y se les asignó los números de expediente 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y 03493/INFOEM/IP/RR/2016, señalando en ambos como acto impugnado lo siguiente:

"NO FUE PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN." (Sic)

Asimismo, LA RECURRENTE señaló en ambos recursos como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN." (Sic)

IV. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03492/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Eva Abaid Yapur, el recurso 03493/INFOEM/IP/RR/2016 por cuestión de turno le correspondió al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y 03493/INFOEM/IP/RR/2016, acordando su resolución por parte de la Comisionada Eva Abaid Yapur.

VI. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció medios de prueba que a su derecho convinieran.

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, el dos de diciembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO remitió sus Informe Justificados. En ese sentido, por lo que hace al recurso de revisión 03492/INFOEM/IP/RR/2016, adjuntó los archivos electrónicos denominados *RESPUESTA F. 00042.pdf*; y respecto al recurso de revisión 03493/INFOEM/IP/RR/2016, adjuntó los archivos electrónicos *RESPUESTA F. 00043.pdf*, *PROVEEDORES.xlsx*, *RESPUESTA F. 00043.pdf* y *padron pogramas.zip*, como se aprecia a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00042/VIGUERRE/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	03492/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RESPUESTA F. 00042.pdf	se anexa informe	02/12/2016

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00043/VIGUERRE/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	03493/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RESPUESTA F. 00043.pdf	SE ANEXA RESPUESTA	02/12/2016
padron pogramas.zip		02/12/2016
PROVEEDORES.xlsx		02/12/2016
RESPUESTA F. 00043.pdf	se anexa informe	02/12/2016

Asimismo, el archivo electrónico *padron pogramas.zip* exhibido, a su vez contiene los archivos electrónicos *DESAYUNO ESCOLAR COMUNITARIO CALIENTE.pdf*, *PADRON DEF.pdf*, *PADRON DISCAPACIDAD.pdf* y *PADRON RV.pdf*, así como las carpetas *ADULTO MAYOR PDF*, *CAMEX* y *CAVIN*, que a su vez contienen los siguientes archivos electrónicos:

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

padron pogramas.zip\ADULTO MAYOR.PDF - ZIP archive, unpacked size 17,160,715 bytes

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpetas de archivos					
ADULTO EJIDO DE LA FINCA.pdf	264,601	240,625	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	CB680785
ADULTO MAYOR BUENAVISTA.pdf	266,947	243,339	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	31444AAA
ADULTO MAYOR COXCACOACO 2.pdf	165,273	139,275	Documento Adob...	31/10/2016 11:...	18EFB4C7
ADULTO MAYOR COXCACOACO.pdf	250,901	229,937	Documento Adob...	31/10/2016 11:...	1707496D
ADULTO MAYOR EJIDO SAN MATEO COAPEXCO...	263,272	224,251	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	607A3DFC
ADULTO MAYOR EL MORAL.pdf	262,499	240,325	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	F8BEF062
ADULTO MAYOR EL VENTURERO.pdf	205,987	194,535	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	B5DE27FF
ADULTO MAYOR JESUS CARRANZA.pdf	238,380	210,358	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	132A0CA1
ADULTO MAYOR LA FINCA.pdf	262,145	222,600	Documento Adob...	31/10/2016 11:...	9EACC6D1
ADULTO MAYOR LA LOMA DE LA CONCEPCION...	166,678	138,819	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	8138D0BE
ADULTO MAYOR PORFIRIO DIAZ.pdf	209,850	196,854	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	F1255592
ADULTO MAYOR SAN BARTOLOME.pdf	320,798	251,385	Documento Adob...	31/10/2016 11:...	A069F946
ADULTO MAYOR SAN FELIPE.pdf	264,778	240,820	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	5DC2E6A2
ADULTO MAYOR SAN FRANCISCO.pdf	360,858	274,136	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	41412014
ADULTO MAYOR SAN JOSE.pdf	242,058	209,705	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	616C318B
ADULTO MAYOR SAN LUCAS.pdf	265,685	241,458	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	2AFAC6C7
ADULTO MAYOR SAN MATEO COAPEXCO.pdf	276,739	231,955	Documento Adob...	31/10/2016 11:...	782D10F5
ADULTO MAYOR SAN MIGUEL.pdf	275,492	234,185	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	5BC76DA2
ADULTO MAYOR SANTA MARIA ARANZAZU.pdf	268,023	243,987	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	DE36D979
ADULTO MAYOR SANTIAGO OXTOTITLAN.pdf	317,808	250,077	Documento Adob...	01/11/2016 09:...	30792EBF
ADULTO MAYOR TOTOLMAJAC.pdf	323,049	263,248	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	6A92525E
ADULTO MAYOR VILLA GUERRERO.pdf	216,599	202,608	Documento Adob...	30/10/2016 09:...	05B98E90

padron pogramas.zip\CAMEX - ZIP archive, unpacked size 17,160,715 bytes

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpetas de archivos					
CAMEX BUENAVISTA.pdf	24,366	19,611	Documento Adob...	09/08/2016 05:...	41E3E18F
CAMEX EJIDO DE LA FINCA.pdf	26,476	21,766	Documento Adob...	09/08/2016 05:...	7B4068EE
CAMEX LA FINCA.pdf	20,156	15,688	Documento Adob...	09/08/2016 05:...	6420B5CF
CAMEX LA LOMA DE LA CONCEPCION.pdf	16,503	12,269	Documento Adob...	09/08/2016 05:...	C612372D
CAMEX PORFIRIO DIAZ.pdf	16,222	11,994	Documento Adob...	09/08/2016 04:...	F6D76C9A
CAMEX PROGRESO HIDALGO.pdf	16,087	11,856	Documento Adob...	09/08/2016 05:...	45635A8E
CAMEX SAN BARTOLOME.pdf	17,386	13,166	Documento Adob...	09/08/2016 04:...	B5745BD5
CAMEX SAN DIEGO.pdf	20,773	16,301	Documento Adob...	09/08/2016 05:...	8C3800BF
CAMEX SAN GASPARD.pdf	19,921	15,448	Documento Adob...	09/08/2016 04:...	9B5DB66D
CAMEX SAN LUCAS.pdf	12,883	8,891	Documento Adob...	09/08/2016 05:...	ED48F5C4
CAMEX SAN MIGUEL.pdf	21,600	17,139	Documento Adob...	09/08/2016 05:...	06FF7ADE
CAMEX SANTA MARIA.pdf	20,742	16,261	Documento Adob...	09/08/2016 05:...	B19C5E0A
CAMEX TOTOLMAJAC.pdf	14,006	10,020	Documento Adob...	09/08/2016 05:...	028DB5A7
CAMEX VILLA GUERRERO.pdf	9,138	5,341	Documento Adob...	09/08/2016 05:...	7E65E1D5
CAMEX ZANGILLAS.pdf	11,879	7,841	Documento Adob...	09/08/2016 05:...	723B59E3

padron pogramas.zip\CAVIN - ZIP archive, unpacked size 17,160,715 bytes

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpetas de archivos					
CAVIN EL POTRERO.pdf	6,633	3,259	Documento Adob...	09/08/2016 04:...	C456EC88
CAVIN JESUS CARRANZA.pdf	7,007	3,639	Documento Adob...	09/08/2016 04:...	6FB6F9B5
CAVIN LOS RANCHOS.pdf	6,631	3,257	Documento Adob...	09/08/2016 04:...	333DD398
CAVIN SAN BARTOLO.pdf	9,935	6,140	Documento Adob...	09/08/2016 04:...	D885D059
CAVIN SAN MATEO.pdf	14,942	10,940	Documento Adob...	09/08/2016 04:...	BC680C55
CAVIN ZANGILLAS.pdf	13,400	9,405	Documento Adob...	09/08/2016 04:...	6AB48274

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese sentido, debe precisarse que parte de los documentos adjuntos a los Informes Justificados contienen datos personales que no fueron testados por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que esta Ponencia determinó no ponerlos a disposición del **RECURRENTE**.

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guardan los expedientes, en fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción en los recursos de revisión, así como la remisión de los expedientes a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. **Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

formuló las solicitudes de acceso a la información pública número 00042/VIGUERRE/IP/2016 y 00043/VIGUERRE/IP/2016 al SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en los expedientes, se advierte que los recursos de revisión 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y 03493/INFOEM/IP/RR/2016 fueron presentados por la misma RECURRENTE y ante el mismo SUJETO OBLIGADO, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios*

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por la misma RECURRENTE ante el mismo SUJETO OBLIGADO, además de que la información solicitada en el recurso de revisión 03492/INFOEM/IP/RR/2016 consistente en el Padrón de proveedores del año fiscal 2016 al mes de septiembre, corresponde a parte de la información solicitada en el recurso de revisión 03493/INFOEM/IP/RR/2016, por lo que resulta conveniente su resolución conjunta. Bajo este orden de ideas, se acordó precedente la acumulación de los recursos de revisión señalados al rubro de la presente resolución; lo anterior, por economía procesal y con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

CUARTO. Oportunidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, en ese sentido en su artículo 163 se indica lo siguiente:

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

(Énfasis añadido)

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De la interpretación al precepto legal inserto se advierte que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para notificar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta.

En esa tesitura, en aquellos casos en que transcurra el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta debe considerarse como negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que los recursos de revisión han de interponerse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que el particular haya tenido conocimiento de la resolución respectiva; sin embargo, tratándose de negativa ficta,

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

evidentemente se traduce en que no existieron respuestas a las solicitudes de información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a partir de las cuales pudiera computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo específico para la interposición de los recursos de revisión, y éstos pueden ser presentados en cualquier momento. Por lo que en el presente caso, al configurarse la **NEGATIVA FICTA**, resultó oportuna su interposición.

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis efectuado se advierte que los recursos de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información:”

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que no se dé respuesta a lo solicitado y, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta a lo requerido por **LA RECURRENTE**.

Una vez determinada la vía, sobre la que versará el presente estudio, es conveniente recordar que **LA RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, lo que a continuación se desagrega:

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

03492/INFOEM/IP/RR/2016

a) Padrón de proveedores del año fiscal 2016 al mes de septiembre;

03493/INFOEM/IP/RR/2016

b) Padrón de proveedores del año fiscal 2016;

c) Padrones de beneficiarios de los programas que opera el DIF municipal del año 2016; y

d) Hipervínculo donde se pueden consultar los padrones de beneficiarios.

En ese orden de ideas, por lo que hace al recurso de revisión 03492/INFOEM/IP/RR/2016, EL **SUJETO OBLIGADO** mediante su Informe Justificado señaló, en su parte medular, lo siguiente:

Al respecto, esta Unidad de Información se permite realizar las siguientes observaciones:

Le informo como Titular de la Unidad de Transparencia, se solicitó la información a el Servidor Público Habilitado de acuerdo al artículo 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en tiempo y forma, mismo que remitió respuesta hasta el día 22 del mes de noviembre del presente año, después del tiempo límite establecido por la propia Ley.

En virtud de lo antes expuesto, a usted Comisionada muy respetuosamente lo hago observar que esta Dependencia no niega la información solicitada, y que si bien de acuerdo al Artículo 179 de la Ley antes citada, el hoy recurrente alude al recurso de revisión como un medio de protección, me permito con fundamento en el Artículo 185, fracción II, adjuntar la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado.

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos, y en apego a los dispuesto en los artículos 185, fracción III y 186, fracción I de la Ley en la materia, me permito solicitar de la manera más respetuosa, se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma el presente informa de justificación, así como sobreeser el presente asunto.

Sin más por el momento.

Adjunto Oficio TM/218/2016, del Servidor Público de la Tesorería Municipal

Acompañando a su vez la relación de proveedores correspondiente a la Administración Municipal 2016-2018, como se muestra a continuación:



MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO
RELACION DE PROVEEDORES
ADMINISTRACIÓN 2016-2016



N.P.	NOMBRE	RFC	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN
1	ALDO ALEXANDER AGUILAR SANCHEZ	AUSA820510BF4	ASESORIA JURIDICA LABORAL	Calle FILIBERTO GOMEZ No. Exterior 1105 Colonia GUADALUPE Localidad TOLUCA Municipio TOLUCA Estado Estado de México MEXICO CP. 50010
2	ALFONSO TAPIA ARIZMENDI	TAAV5610311Q6	ARRENDAMIENTO	RIVA PALACIO 26 COL. HIPICO LOC. METEPEC METEPEC, MEXICO C.P. 52156
3	ALFREDO LEON LARA	LELA520112AF1	MANTENIMIENTO	PASEO TOLLOCAN KM 58.5 20 FRANCISCO I MADERO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52172
4	ANGELICA BERNAL GUADARRAMA	BEGA510307JD1	ARRENDAMIENTO	Horas del 14 de septiembre 20 Col. Centro 51780
5	CARLOS ALBERTO ARIZMENDI	AIGC731104BS0	FERRERIA	Calle 5 DE MAYO No. Exterior 51 Localidad VILLA GUERRERO Referencia ENTRE ALLENDE Y CONSTITUCION Municipio VILLA GUERRERO Estado Estado de México MEXICO CP. 51780
6	ECOLOGIA AGRICOLA DEL SUR S.A DE C.V	EAS00522976	MANTENIMIENTO	CARRETERA FEDERAL TOLUCA XTAPAN DE LA SAL km 84.4, SAN FRANCISCO, VILLA GUERRERO, MEXICO
7	ELDA ISELA VAZQUEZ DOMINGUEZ	VADE750331EHA	MANTENIMIENTO	Domicilio Fiscal 2 DE MARZO 1025 Col. LA JOYA 51700 VILLA GUERRERO VILLA GUERRERO Estado de México México
8	ENRIQUE ANTONIO GONZALEZ SALGADO	GOSE3010211J5	RECARGA DE OXIGENO	5 DE MAYO No. 200 Col. SC, C.P. 52400, TENANCINGO, TENANCINGO, Estado de México, México
9	FRANCISCO VELA ORTIZ	VEOF810616T3A	REPARACIÓN BOMBA	AV. JUAREZ num ext SN col SANTA MARIA loc SANTA MARIA ARANZAZU mplo VILLA GUERRERO 51780
10	FERNANDO MANCILLA SANCHEZ	MASF750522K2	LLANTAS	VICTORIA 14. COL. CENTRO LOC. VILLA GUERRERO MEXICO C.P. 51780
11	GLORIA SALGADO ESQUIVEL	SAEG560417U53	TROFEOS	Delegación: SAN MATEO OXTOTILAN RFC: SAEG560417U53 CP: 50100 Calle y Número: FILIBERTO NAVAS SUR 100 Ciudad: TOLUCA Colonia: PROTINGOS Estado: Estado De México País: MEXICO
12	HECTOR JESUS ORTIZ SANCHEZ	OISH691123RH0	MANTENIMIENTO	Calle: EUCALIPTO No. 292 TOLUCA, MEXICO Col. SAN LUIS OBISPO, CP: 50040 TOLUCA, MEXICO
13	HORTENICA BRAVO INIESTRA	BAIH450110H79	PAPELERIA	OCAAMPO 2 A Centro Villa Guerrero México 51780
14	JESUS RAMIREZ FLORES	RAFJ891007QL0	RENTA DE SILLAS, MESAS	ALDAMA No. 29 Col. SC, C.P. 51780, VILLA GUERRERO, VILLA GUERRERO, Estado de México, México
15	JESUS VAZQUEZ ESTRADA	RFC: VAEJ630218PJ7	FUNERARIA	JOSE MA. GARCIA 62, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MEXICO Colonia: CENTRO, VILLA GUERRERO C.P. 51780
16	JOSE ARIEL ESTRADA SEGURA	EASA751110ILA	MANTENIMIENTO	REFORMA SUR 3, VILLA GUERRERO, MEXICO, C.P. 51780
17	JOSE REYES LANDEROS	RELJ830123915	MANTENIMIENTO EXTINTORES	Lago la Doga, 507, Ocho caños, Toluca, Estado de México, C.P. 50170, México
18	JUAN FRANCISCO VAZQUEZ ARMEAGA	VAAJ82070234A	UNIFORMES	MORELOS OTE ESO. CON HUMBOLDT NO. EXT. 601-A, COLONIA 5 DE MAYO, TOLUCA, MEXICO C.P. 50060
19	JULIO CESAR GARCIA MORALES	GAMJ810323N40	IMPRESIÓN DE LONAS	FERNANDO MONTES DE OCA No. 207 Col. SAN JOSE EL CUARTEL, C.P. 52433, TENANCINGO, Estado de México, MEXICO
20	JURIDICO DIAZ Y ASOCIADOS	JDA03011713A	ASESORIA JURIDICA	Calle y Número: 5 DE MAYO NORTE 561 Ciudad: METEPEC Colonia: LA PROVIDENCIA Delegación: METEPEC CP: 52177
21	LARA MORENO Y ASOCIADOS	LMA100713EYA	ASESORIA Y CONSULTORIA	NICOLAS BRAVO SUR No. 209 Int. 301, Col. CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA, TOLUCA, Estado de México, México
22	LETICIA FIGUEROA VAZQUEZ	FVL671004SX4	MATERIAL DE LIMPIEZA	LATERAL VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 20-001 Ciudad: MEXICO Colonia: NAPOLES, Delegación: BENITO JUAREZ, Estado: Distrito Federal, CP: 03810
23	LUIS ALBERTO BRAVO ENRIQUEZ	BAEL781010AZ4	RENTA DE LONAS	DOMICILIO CONOCIDO, No. Ext SN SIN COLONIA, C.P. 51777 VILLA GUERRERO VILLA GUERRERO, EDO MEXICO, MEXICO
24	LUIS ALEJANDRO VILCHIS LAGUNA	VILL580819Q44	PERIODICO	Calle PRIVADA DE LOS FRAILES No. Exterior 111 Colonia VILLA HOGAR Localidad TOLUCA Municipio TOLUCA Estado Estado de México MEXICO CP. 50170
25	MACRINA TAPIA TINOCO	TATM7501292Y7	IMPRESION	Calle ANDADOR 2 No. Exterior LOTE -5 Colonia LAZARO CARDENAS Municipio NEZAHUALCOYOTL Estado Estado de México MEXICO CP. 57480
26	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AMBIENTALES	MSA050211996	RELLENO SANITARIO	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 100 COL. NIÑOS HEROES TOLUCA, MEXICO MEXICO, C.P. 50100

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

27	MARCELINA FLORES MEDINA	FCMM310708DX0	ARRENDAMIENTO	MATAMOROS 10, Col. CENTRO 51760, VILLA GUERRERO VILLA GUERRERO Estado de México, México
28	MARIA GUADALUPE BERNAL ISOJO	BEIG740928GR4	RENTA DE PLANTA DE LUZ	JOSE MA. GARCIA 74, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MEXICO Colonia: CENTRO, VILLA GUERRERO C.P. 51760
29	OPCO INGENIEROS Y ARQUITECTOS SA DE CV	OIA140605222	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	AVENIDA HIDALGO ORIENTE 5042 Col. CENTRO 52400 TENANCINGO TENANCINGO Estado de México, México
30	OSCAR JESUS VAZQUEZ MEJIA	VAMO771102P40	MANTENIMIENTO	CARRETERA FEDERAL, TOLUCA IXTAPAN DE LA SAL KM 50 SN Col. CENTRO C.P. 51760 VILLA GUERRERO, Estado de México
31	PERFOHIDRAULICA S.A. DE C.V.	PER970407G77	SUMINISTRO DE MATERIAL	CARR. TOLUCA - TEMASCALTEPEC KM. 14.1 SN Col. BENITO JUAREZ, C.P. 51387, ZINACANTEPEC, MEXICO, MEXICO
32	ZENAIDA POPOCA LAGUNAS	POLZ840519DD5	MATERIAL PARA CONTRUCCION, ELECTRICOOY PLOMERIA	TOTOLMAJAC, VILLA GUERRERO, MEXICO, C.P. 51784
33	RAUL ENRIQUE LUCIO MORALES	LUMR780713M27	PINTURA	Calle y Número: AV. GABRIEL RAMOZ MILLAN 117 Ciudad: MEXICO Colonia: NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC Delegación: BENITO JUAREZ CP: 03440, CIUDAD DE MEXICO
34	REYNALDO ROSALJO CELIS	ROCR8906102L7	RENTA DE MAQUINARIA	PROLONGACIÓN LOS ANGELES SIN, COLONIA EL SALITRE, IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO, C.P. 51028
35	ROBERTO MARTINEZ MANCILLA	MANR681215MJA	HERRERIA	C INDEPENDENCIA SIN, BARRIO EL CARMEN, VILA GUERRERO, MEXICO
36	ROSA MARIA BENITEZ ROMERO	BERR740218SK7	PERIODICO	CALLE GRUTA 109-B, CONJUNTO URBANO BOSQUES, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P 51355
37	SALVADOR GONZALEZ VALDEZ	GOVS440605UVA	PERIODICO	AVENIDA BENITO JUAREZ SUR 807 Col. UNIVERSIDAD 50130 TOLUCA Estado de México México
38	SALVADRO LUIS ALEJANDRO MONTES DE OCA	MOJS580511FX7	ARRENDAMIENTO	PLAZA MORELOS 9 B Col. CENTRO 51760 VILLA GUERRERO VILLA GUERRERO Estado de México México
39	SARA BERNAL GUADARRAMA	BEGS8102113Q5	SERVICIO DE AUTOBUSES	Calle GALEANA No. Exterior 32 Colonia EL CALVARIO Localidad VILLA GUERRERO Municipio VILLA GUERRERO Estado Estado de México MEXICO CP: 51760
40	SAULO JAVIER ARIZMENDI PEREZ	AIPS6712036B8	SERVICIOS FUNERARIOS	5 DE MAYO No. 2 Col. CENTRO, C.P. 51760, VILLA GUERRERO, VILLA GUERRERO, Estado de México, México, México, Estado de México
41	SOFIA OSORNIO MONTES DE OCA	DOMS8809180D8	CONSUMO DE ALIMENTOS	CARRETERA TOLUCA-IXTAPAN KM 63 SN Col. LOS ARROYOS 51760, SAN FRANCISCO VILLA GUERRERO Estado de México, México
42	SERVICIO LA MESITA SA DE CV	SME031202JU1	COMBUSTIBLE	CARR. TOLUCA IXTAPAN KM. 48.5 SAN DIEGO DELEG./MUNIC. TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52400 MEXICO
43	SUSANA MILLAN GARCIA	MIGS880118CF7	MANTENIMIENTO	VICTORIA 20 COL. CENTRO LOC. VILLA GUERRERO VILLA GUERRERO, MEXICO C.P. 51760 ALDAMA Y LIBERTAD MEXICO
44	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	TME840315KT8	SERVICIO TELEFONICO	PARQUE VIA 199, COL. CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06500
45	UNI GAS SA DE CV	UGA810602EX1	GAS L.P.	AV SAN JOSE 7 SAN JUAN IXHUATEPEC TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, MEXICO, C.P. 54180
46	VERONICA ADRIANA MUÑOZ SANTA CRUZ	MUSV730826HZ6	RENTA DE COPIADORAS DIVERSAS AREAS	Calle y Número: LAZARO CARDENAS 13 Ciudad: ESTADO DE MEXICO Colonia: RICARDO FLORES MAGON Delegación: NAUCALPAN CP: 53820, ESTADO DE MEXICO
47	GRUPO RFACIL EMPRESARIAL, SA DE CV	GRE100910KEA	TIMBRADO	VALENTIN GÓMEZ FARIAS OYE. No. 301, B Cuauhtémoc, Toluca, Toluca de Lerdo, México México, C.P. 50130
48	VICTOR HUGO ZAMORA GARIBAY	ZACV600030RT6	MATERIAL PROTECCION CIVIL	Venustiano Carranza 1 Sin Número Segunda de San Miguel, México, Coatepec Harinas, México, México, CP 51700 Villa

De lo anterior se advierte que con la información proporcionada **EL SUJETO OBLIGADO** colma lo solicitado por **LA RECURRENTE**, por lo que hace al recurso de revisión **03492/INFOEM/IP/RR/2016**, lo que en consecuencia deja sin materia el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento establecido en la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la

letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que se advierte que si bien es cierto se configuró la negativa de la información al no dar respuesta a la solicitud de información, también lo es que con un hecho posterior, esto es, con el Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la “*Relación de Proveedores Administración 2016-2018*”, a través del cual solventa su omisión; por ello, que se determina el sobreseimiento del recurso de revisión 03492/INFOEM/IP/RR/2016, al quedar sin materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

“SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: “SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.”. Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: “AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.”, que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, por lo que hace al recurso de revisión 03493/INFOEM/IP/RR/2016, y a la documentación señalada en los incisos b), c) y d) *supra*, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO en su Informe Justificado remitió los archivos electrónicos denominados *RESPUESTA F. 00043.pdf*, *PROVEEDORES.xlsx*, *padron pogramas.zip*, y *RESPUESTA F. 00043.pdf*. En esa tesitura, el último archivo electrónico mencionado contiene el documento denominado “Relación de Proveedores Administración 2016-2018” (inserto en párrafos posteriores), exhibido a su vez dentro del recurso de revisión 03492/INFOEM/IP/RR/2016, que contiene un listado de proveedores que abarca el periodo correspondiente de enero a septiembre de 2016; asimismo, EL SUJETO OBLIGADO remitió un listado adicional al mencionado, dentro del archivo electrónico denominado *PROVEEDORES.xlsx*, que correspondería del 1 al 24 de octubre de 2016. Así, con el listado adicional presentado podría haberse colmado lo requerido en el inciso b) *supra*, ya que la solicitud se realizó el 24 de octubre de 2016, por lo que sólo existe subsiste la obligación de entregar la información generada hasta dicha fecha; sin embargo, esta Ponencia resolutoria determinó no poner a la vista de LA RECURRENTE el contenido del archivo electrónico denominado *PROVEEDORES.xlsx* en razón de que contiene información personal de los proveedores, como lo son el teléfono y el

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

correo electrónico. Atento a lo anterior, se ordena la entrega a **LA RECURRENTE** de la versión pública del padrón o relación de proveedores correspondiente del 1 al 24 de octubre de 2016.

Por lo que hace a la información referida en el inciso c) consistente en los Padrones de beneficiarios de los programas que opera el DIF municipal del año 2016, esta Ponencia observa que mediante los cuarenta y siete archivos en formato de documento portátil (PDF, por sus siglas en inglés Portable Document Format), contenidos en el archivo electrónico denominado *padron programas.zip* se encuentran diversos padrones de beneficiarios de los referidos programas; sin embargo, tampoco fueron puestos a la vista de **LA RECURRENTE**, en virtud de que contienen datos confidenciales que no fueron debidamente protegidos de conformidad con la legislación aplicable, inclusive, dejando a la vista información correspondiente a menores de edad, por lo que en obviada de razón, tampoco se insertan a la presente resolución, atento a ello este Órgano Garante determina su entrega a **LA RECURRENTE** en versión pública.

Asimismo, como se ha señalado este Instituto observó que la información respecto de la que se ordena la entrega contiene datos personales susceptibles de considerarse información confidencial por lo que, en la versión pública se deberá omitir, eliminar o suprimir la información personal susceptible de clasificarse como confidenciales, como lo son origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual; el nombre cuando se relacione con alguna de los supuestos anteriores; y otras análogas que afecten su intimidad, que pongan en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas. Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de

Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Así, sólo podrán ser testados los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como con los numerales aplicables de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante **ACUERDO** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por último, y en cuanto a la información referente al inciso **d)** consistente en el hipervínculo donde se puedan consultar el padrón de beneficiarios de los programas que opera el DIF Municipal, se advierte que dicha información es parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes, de conformidad con lo señalado en el artículo 92 fracción XIV inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

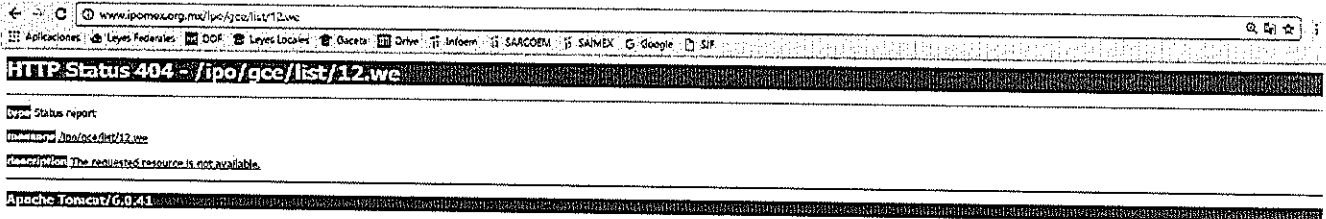
XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

...

a) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

(Énfasis añadido)

En ese sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el oficio DIFVG/441/2016 contenido en el archivo electrónico *RESPUESTA F. 00043.pdf* señaló que el hipervínculo donde pueden consultarse el padrón de beneficiarios de programas lo es la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/gce/list/12.we>. En ese sentido, el personal de esta Ponencia Resolutora procedió a verificar el contenido de dicha liga electrónica; sin embargo, al ingresar a la misma se advierte que carece del contenido aludido, tal y como se muestra a continuación:



Así, tomando en consideración lo anterior, y aunado a que asumió que dicha información se encontraba publicada, se ordena entregue la página o liga electrónica correcta del que derive la multicitada información, es decir, la información referente al inciso **d) supra**, sea proporcionada a LA RECURRENTE, la liga electrónica para su consulta.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de LA RECURRENTE; este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 03492/INFOEM/IP/RR/2016, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO**, atienda la solicitud de información número 00043/VIGUERRE/IP/2016 y en términos del Considerando **SEXTO**, haga entrega vía SAIMEX, en **versión pública**, lo siguiente:

"a) El padrón o relación de proveedores del 1 al 24 de octubre de 2016.

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

b) El padrón de beneficiarios de los programas que operó el DIF Municipal del 1 de enero al 24 de octubre de 2016.

Debiendo notificar a LA RECURRENTE el acuerdo de clasificación que en su caso emita con motivo de las versiones públicas.

c) El vínculo, liga o página electrónica precisa para tener acceso a los padrones de beneficiarios a que hace referencia el inciso anterior."

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a LA RECURRENTE la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE ENERO DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recursos de Revisión: 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y
03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de once de enero de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 03492/INFOEM/IP/RR/2016 y 03493/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.

PLENO

YSM/TMAV/ATG